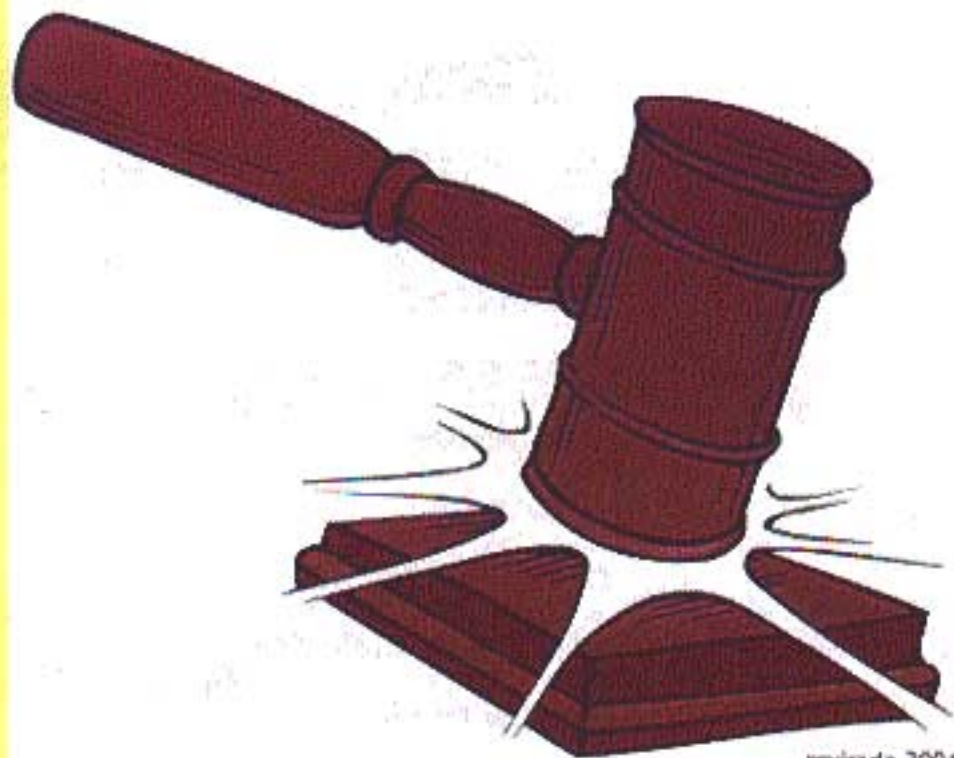




REGLAMENTO

CONFEDERACIÓN HÍPICA DEL CARIBE



revisado 2004

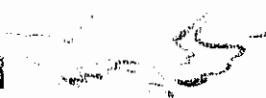


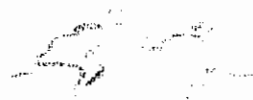


REGLAMENTO CONFEDERACION HIPICA DEL CARIBE

CLÁSICO INTERNACIONAL DEL CARIBE 2004

**COLOMBIA
COSTA RICA
ECUADOR
GUATEMALA
JAMAICA
MÉXICO
PANAMÁ
PUERTO RICO
REPÚBLICA DOMINICANA
TRINIDAD & TOBAGO
VENEZUELA**





CONFEDERACION HÍPICA DEL CARIBE

CAPITULO I

DE LA CONFEDERACIÓN HÍPICA DEL CARIBE

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

CAPITULO IV

DEL VICEPRESIDENTE

CAPITULO V

DE LA SECRETARIA PERMANENTE

CAPITULO VI

DE LA FORMA Y CELEBRACIÓN DEL
CLÁSICO INTERNACIONAL DEL CARIBE

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CLÁSICO
INTERNACIONAL DEL CARIBE

CAPITULO VIII

DE LOS DELEGADOS E INVITADOS
AL CLÁSICO INTERNACIONAL DEL CARIBE



DE LA CONFEDERACIÓN HÍPICA DEL CARIBE

Artículo 1. - La entidad denominada Confederación Hípica del Caribe se constituye como una corporación sin fines de lucro por tiempo indefinido el 30 de noviembre de 1974, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico. Su integración, existencia, funcionamiento y atribuciones se registrarán por el presente Reglamento.

Artículo 2. - La Confederación Hípica del Caribe, corporación registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico tendrá tres clases de socios:

a. Socios Regulares

Serán aquellos países fundadores o que hayan sido admitidos por la asamblea ordinaria, que ejerzan la plenitud de sus derechos y que aporten una cuota anual completa de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 22.

b. Socios Especiales

Serán aquellos que previa solicitud escrita dirigida a la asamblea y aprobada por ésta, podrán pagar una cuota anual diferente a la normal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22. Estos países tendrán voz y voto en las asambleas de la Confederación, pero para poder participar en los Clásicos del Caribe y el Confraternidad, deberán aportar la cuota completa en las demás condiciones y cumplir las demás condiciones de los países regulares. Para ser considerado como Socio Regular deberá un tiempo mínimo de dos (2) años como Socio Especial. Una vez retornado a la categoría de países regulares, no podrán volver a su clasificación anterior.

c. Socios Honorarios

Serán aquellos países que por invitación de la asamblea o por postulación de un número plural de países, sean aprobados por unanimidad en una reunión ordinaria de la asamblea. Tendrán voz y no pagarán una cuota anual de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 22. Si desea participar en los Clásicos del Caribe y Confraternidad, deberá cumplir con las obligaciones de un socio regular. La asamblea estudiará en cada reunión las solicitudes al respecto de este artículo. Las admisiones a categorías o los cambios de categorías a que se



refiere el presente artículo, serán votadas y las decisiones se tomarán por mayoría.

Miembros Regulares: Colombia
Ecuador
México
Panamá
República Dominicana
Venezuela
Puerto Rico

Miembro Especial: Trinidad & Tobago

Miembro Honorario: Costa Rica
Guatemala
Jamaica

Artículo 3. - El domicilio de la Confederación Hípica del Caribe será el de la sede su Secretaría Permanente.

Artículo 4. - La Confederación tiene los siguientes fines:

- a) Promover el acercamiento y la amistad de los pueblos de aquellos países que practican en alguna forma el deporte hípico.
- b) Impulsar al máximo la hípica y la cría del caballo pura sangre de carrera en los países miembros.
- c) Intercambiar toda clase de experiencias y conocimientos con respecto a la cría, mejoramiento, alimentación, etc. de los caballos pura sangre de carrera.
- d) Propiciar, en todo los niveles, el perfeccionamiento de la organización, funcionamiento y operación de los hipódromos de los países miembros.
- e) Reunir, bajo una sola entidad, a todos los países miembros de la Confederación.
- f) Continuar impulsando, por todos los medios la celebración anual



del Clásico Internacional del Caribe, así como otros eventos entre ejemplares nacidos en los países miembros, para conocer el avance en sus respectivas industrias de cría del pura-sangre de carrera.

g) Servir de conducto permanente para gestionar, entre sí o con terceros, asuntos relacionados con la hípica de los países miembros.

Artículo 5. - La Asamblea de la Confederación Hípica del Caribe tiene las siguientes atribuciones:

a) Formular su propio Reglamento.

b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea.

c) Interpretar los Estatutos de la Confederación, así como efectuar reformas y modificaciones de los mismos, con el voto favorable de las dos terceras partes de los países confederados reunidos en Asamblea.

d) Designar un Coordinador en cada país miembro para facilitar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

e) Aprobar el ingreso de nuevos países con el voto favorable de las tres cuartas(3/4) partes de los países confederados reunidos en Asamblea.

f) Permitir la enajenación de los bienes de la Confederación.

g) Autorizar al Presidente o al Secretario Permanente para celebrar los contratos que crea necesario hasta el límite de los fondos de la Confederación.

h) Adoptar todas las providencias que reclame el interés de los miembros de la Confederación y que no estén atribuidas al Presidente o al Secretario Permanente.

i) Decretar la disolución y liquidación de la Confederación y nombra al liquidador.

j) Establecer las condiciones para la realización del Clásico Internacional



del Caribe y otros eventos de tipo internacional.

k) En general, gobernar la Confederación en la forma que lo estime conveniente, de acuerdo con los estatutos, pues la enumeración anterior no es limitativa.

Artículo 6. - La calidad de miembros de la Confederación se pierde:

a) Por renuncia debidamente aceptada.

b) Por expulsión, originada por la infracción grave de los estatutos, la cual sera dictada por votación unánime de todos los miembros en Asamblea, a excepción hecha del infractor, previa celebración de vista con oportunidad de defensa.

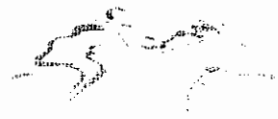
Artículo 7. - La Confederación podrá disolverse por decisión de la Asamblea, adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros. Decretada la disolución, la Asamblea procederá a nombrar un liquidador, a señalar el plazo para el cumplimiento de encargos y a dictar las normas que deben servir de base para la liquidación.

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 8. - La Asamblea de la Confederación Hípica del Caribe la componen los representantes de los países miembros regulares y especiales, reunidos para sesionar, con las formalidades y el quórum (la mitad más uno) establecidos en este Reglamento.

Artículo 9. - La Asamblea se reunirá por los menos una vez al año. Para sesionar, deberá contar con una asistencia de delegados que represente, por lo menos, la mayoría de los países miembros de la Confederación.



Artículo 10. - Las Asambleas podrán ser de dos clases, Ordinarias y Extraordinarias. Serán Ordinarias la Asamblea Previa y la Asamblea que coincide con el Clásico.

La Asamblea Previa Ordinaria se celebrará entre los meses de mayo a julio, con carácter rotativo y prioritariamente en los países donde no se ha celebrado el Clásico Internacional del Caribe, a solicitud del país sede a fin de promover el Clásico y despertar interés para su posible celebración en el futuro.

En dicha Asamblea, el Comité Organizador dará cuenta de sus gestiones, pudiendo los delegados presentar iniciativas preliminares con el propósito de elaborar el orden del día de la Asamblea Ordinaria del Clásico.

La Asamblea Ordinaria del Clásico se celebrará uno (1) o dos (2) días antes de la celebración del Clásico Internacional del Caribe.

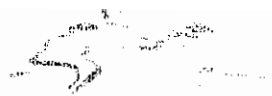
Será Asamblea Extraordinaria, la que se reúna en cualquier época del año por convocación del país sede, del Presidente, del Secretario Permanente, o por solicitud expresa de la mayoría de sus miembros.

Artículo 11. - La Asamblea Ordinaria del Clásico nombrará o ratificará al Presidente, al Vice-Presidente y al Secretario Permanente para que cumplan con sus funciones por períodos de tres (3) años.

En dicha Asamblea se nombrará o ratificará, los Coordinadores de los distintos países para que cumplan funciones por períodos de un (1) año.

Artículo 12. - Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Confederación o por el Vice-Presidente en ausencia del Presidente. En ausencia de ambos, las Asambleas serán presididas por el Secretario Permanente.

Artículo 13. - En las Asambleas, cada país estará representado por cuatro (4) delegados con derecho a voz. Estos delegados serán respectivamente los representantes de: A) La Autoridad Oficial; B) La Empresa que maneja el Hipódromo; C) Los Criadores; D) Los Dueños de Ejemplares. Cada delegación elegirá su vocero el cual



queda autorizado a votar por cada país. En caso de que una delegación no llegue a un acuerdo y no obtenga una mayoría de votos, su voto en la asamblea será contado como abstenido. Cuando menos de cuatro delegados asistan a una Asamblea, el o los ausentes deberán estar representados con autorización por escrito.

Artículo 14. - Las resoluciones que se tomen en Asamblea serán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. - La Asamblea podrá censurar, suspender temporal o definitivamente, o expulsar, si el caso así lo amerita, a uno o más miembros de la Confederación, sujeto a lo previsto en el inciso b) del Artículo 6.

Artículo 16. - Todos los casos no imprevistos en este Reglamento serán resueltos en Asamblea, excepto lo establecido en el Artículo 29.

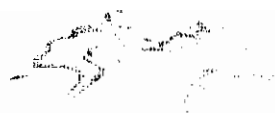
CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

Artículo 17. - El Presidente de la Confederación será designado con carácter honorario, en la Asamblea General Ordinaria del Clásico que corresponda, por un período de tres (3) años.

Artículo 18. - El Presidente de la Confederación tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir todas las Asambleas.
- b) Mantener a todos los países miembros debidamente informados de todo lo que acontezca en relación a la Confederación y al Clásico Internacional del Caribe.
- c) Promover todas las actividades que tiendan a mantener el interés en la Confederación y en el Clásico Internacional del Caribe.



- d) Ordenar al Secretario la formulación de la correspondencia para mantener debidamente informados a los países miembros de todos los acuerdos y disposiciones que se dicten.
- e) Nombrar comités especializados cuando así lo estime necesario

CAPITULO IV

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 19. - El Vice-Presidente de la Confederación Hípica del Caribe será designado, con carácter honorario, por una duración de tres (3) años, en la Asamblea Ordinaria del Clásico que corresponda.

Artículo 20. - Son funciones del Vice-Presidente.

- a) Presidir las Asambleas cuando se produzca la ausencia del Presidente.
- b) Asistir a las diferentes reuniones internacionales en representación de la Confederación Hípica del Caribe cuando el Presidente así lo solicite.
- c) Ayudar al Presidente en las funciones que le sean asignadas.

CAPITULO V

DE LA SECRETARIA PERMANENTE

Artículo 21. - La Secretaría, organismo administrativo de la Confederación, llevará los archivos y será el conducto oficial que coordine sus actividades, de acuerdo a lo previsto por este Reglamento.

Artículo 22. - La Secretaría será nutrida por los miembros regulares



y especiales de la Confederación, aportando cada país, la cuota anual de dos mil cuatrocientos dólares (U.S. \$2,400.00). El país que no se encuentre al día en el pago de sus cuotas, perderá todo derecho a participar en las Asambleas y en el Clásico Internacional del Caribe.

Artículo 23. - El titular de la Secretaría será nombrado por resolución de la Asamblea, con carácter honorario, por una duración de tres años.

Parte 1: El Secretario, tendrá como auxiliares a dos (2) Coordinadores de Prensa que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria del Clásico.

Serán atribuciones de los Coordinadores de Prensa:

- a) Recibir comunicaciones, transcribirlas y enviarlas a todos los países miembros de la Confederación Hípica del Caribe, incluyendo fotografías cuando esto fuera posible.
- b) Recopilar datos y fotografías para la elaboración de la Memorias del Clásico Internacional del Caribe.
- c) Elaborar un presupuesto para la publicación del volumen de las Memorias del Clásico Internacional del Caribe, cada tres años, y someterlo a la Asamblea Previa Ordinaria del año correspondiente a la publicación.
- d) Encargarse de la elaboración de dicho volumen.
- e) Informar a la Asamblea sobre su gestión anual.

Parte 2: La Secretaría contará también con la cooperación de los Coordinadores, siendo éstos nombrados cada año en el país sede del Clásico, para colaborar con la Secretaría Permanente en sus funciones y quienes servirán de enlace entre la Secretaría Permanente y los Delegados de sus respectivos países.

Artículo 24. - El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones de la asamblea y las indicaciones del Presidente de la Confederación.



- b) Convocar Asamblea a solicitud del país sede, del Presidente, o de la mayoría de los miembros de la Confederación.
- c) Elaborar el Orden del Día de la Asamblea y hacerla conocer con quince (15) días de anticipación.
- d) Coordinar los trabajos de la Asamblea y distribuir las Actas entre los representantes oficiales a la misma, para sus observaciones.
- e) Conservar, archivar y distribuir copias de los documentos de la Confederación así como ilustrar, mediante informaciones periódicas a los miembros, sobre el desarrollo de las actividades hípcas en sus países.
- f) Reunir y hacer conocer a los miembros de la Confederación, las proposiciones que éstos deseen someter a la consideración de la Asamblea.
- g) Recopilar y proporcionar todos los datos que requieran los países interesados, respecto a los ejemplares que concurrirán al Clásico Internacional del Caribe.
- h) Mantener al día el Libro de Actas y documentación pertinente.
- i) Mantener la Administración de los fondos de la Confederación, así como los libros de contabilidad.
- j) Ser facilitador y coordinar la auditoria anual de la Confederación.

CAPITULO VI

DE LA FORMA Y CELEBRACION DEL CLASICO INTERNACIONAL DEL CARIBE

Artículo 25. - El Clásico Internacional del Caribe será celebrado entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de cada año,



preferiblemente el primer domingo de diciembre. El país sede informará la fecha del Clásico al aceptar la sede del mismo.

Artículo 26. - El Clásico Internacional del Caribe será celebrado en el lugar y por el período de años que más convenga a los intereses de la Confederación. Anualmente, y durante la Asamblea Ordinaria del Clásico, los delegados, en representación de sus respectivos países, aprobarán por mayoría de votos la sede del próximo clásico. La misma deberá ser solicitada previamente por un país miembro cuyas instalaciones reúnan las condiciones necesarias para el desarrollo de este evento.

Artículo 27. - La máxima autoridad en todo lo relacionado al Clásico Internacional del Caribe y los eventos adicionales que se efectúen concurrentemente, es la Asamblea de la Confederación.

Artículo 28. - En toda Asamblea Ordinaria del Clásico serán ratificados el país sede y el país suplente, aún cuando el país sede haya obtenido la misma por más de un año.

Artículo 29. - Las normas del Clásico Internacional del Caribe establecidas en este Reglamento, serán de estricto cumplimiento. Si en su administración o celebración llegara a presentarse una eventualidad no prevista, se decidirá conforme a lo establecido para tales efectos en el Reglamento de Carreras, disposiciones impositivas y de sanidad del país sede, o conforme lo decida la Asamblea.

Artículo 30. - La participación en el Clásico Internacional del Caribe estará limitada a ejemplares de tres (3) años nacidos en cada país miembro, sin distinción de sexo. Todos los ejemplares participantes deberán tener certificados expedidos por el Stud Book y los Veterinarios oficiales de sus respectivos países.

Artículo 31. - La distancia del Clásico Internacional del Caribe será de 1,800 metros, correspondiente a una milla y un octavo (1 1/8).

Artículo 32. - En el Clásico del Caribe, cada país estará representado por un máximo de tres (3) ejemplares, cuyos dueños, entrenadores y jinetes tengan licencias vigentes expedidas por las Autoridades



Hípicas de sus respectivos países o del país en el que estén actuando en el momento de celebrarse el Clásico. En caso de ausencias, el país sede puede suplir los ejemplares faltantes, hasta un total de cuatro (4) participantes.

Artículo 33. - En la Copa Confraternidad del Caribe cada país podrá estar representado por un máximo de tres (3) ejemplares cuyos dueños, entrenadores y jinetes tengan licencias vigentes expedidas por las Autoridades Hípicas de sus respectivos países o del país en que estén actuando en el momento de celebrarse la Copa. En caso de ausencias, el país sede puede suplir los ejemplares hasta un total de cuatro (4) participantes.

Artículo 34. - Cada país podrá nominar hasta seis (6) ejemplares, pero sólo o tres (3) de ellos en el Clásico del Caribe y hasta tres (3) en la Copa Confraternidad. Se ratificarán diez (10) días naturales antes de la celebración del Clásico. Los ejemplares restantes quedarán como suplentes.

Artículo 35. - Las inscripciones de los ejemplares participantes deberán hacerse con no menos de diez (10) días naturales de anticipación a la fecha de celebración del Clásico Internacional del Caribe y deberán incluir todos los datos necesarios para cada uno: el pedigree oficial tabulado, fotografías para identificación, el nombre del propietario, criador, entrenador y jinete, así como la campaña completa, clásicos, clásicos ganados, etc.

Artículo 36. - Los ejemplares participantes en el Clásico deberán arribar al país sede, por lo menos tres (3) días antes de la fecha de celebración del evento, salvo que las leyes del país sede exijan un periodo mayor.

Artículo 37. - Si los ejemplares nominados para participar en el Clásico Internacional del Caribe así como la Copa Confraternidad del Caribe resultan en un número menor de seis (6), la celebración será declarada desierta. Sin embargo, si después del día y hora señalados por el país sede para las inscripciones definitivas, y habiéndose ya efectuado el sorteo de posiciones de salida, por los menos cuatro (4) ejemplares foráneos estuviesen ya en el país sede, la carrera se celebrará, aunque alguno de los ejemplares inscritos resultare imposibilitado para participar.

Artículo 38. - Los pesos que deberán llevar los ejemplares competidores en el Clásico Internacional del Caribe serán de 53.5 kilos (118 libras) para los machos y 50 kilos (110 libras) para las hembras. Se otorgará un descargo de 4.55 kilos (10 libras) a cada competidor de aquellos países que nunca han obtenido victoria en este Clásico. Una vez el país que disfrute el descargo obtenga un triunfo automáticamente pierde el privilegio para años futuros.

Artículo 39. - El país sede aportará en cada Clásico Internacional del Caribe un premio mínimo de Trescientos mil dólares (U.S. \$300,000.00). De esta cantidad, diez mil dólares (U.S. \$10,000.00) serán para el criador del ejemplar ganador. Estas cantidades podrán ser modificadas con la autorización unánime de la asamblea.

Tal premio será integrado con la aportación del país sede y con veinte mil dólares (U.S. \$20,000.00) con las cuotas especiales previstas en el siguiente Artículo (No. 40).

El premio será distribuido como sigue: cincuenta y ocho por ciento (58%) al primer lugar, veinte por ciento (20%) al segundo lugar, diez por ciento (10%) al tercer lugar, seis por ciento (6%) al cuarto lugar, cuatro por ciento (4%) al quinto lugar y dos por ciento (2%) al sexto lugar.

Los premios citados serán entregados a los dueños de los ejemplares que hayan ocupado esas posiciones, quienes pagarán directamente los honorarios y retribuciones que hayan acordado con sus respectivos entrenadores, jinetes, mozos de cuadra, etc. Se exceptúan a los dueños de ejemplares del país sede, a quienes se podrán hacer las deducciones usuales en dicho país.

Artículo 40. - Los países confederados que son miembros regulares deberán aportar una cuota especial como contribución al premio del Clásico Internacional del Caribe. Dicho pago deberá ser recibido por la Confederación no más tarde de la asamblea de medio año en que se disputa la carrera. El país que no aporte la referida cuota en el lapso señalado, perderá todo derecho a participar en el Clásico correspondiente a dicho año. Se ha fijado una cuota de cinco mil dólares (U.S.\$5,000.00) para cada uno de los países que hayan ganado el Clásico en alguna oportunidad, y una de dos mil quinientos dólares (U.S. \$2,500.00) para cada uno de los otros países.



Si alguno de los países a quienes corresponde la cuota de dos mil quinientos dólares (U.S.\$2,500.00) ganase el Clásico, aportará otros dos mil quinientos dólares (U.S. \$2,500.00) adicionales al año siguiente, quedando así incorporado al grupo de los países ganadores que aportan cinco mil dólares (U.S. \$5,000.00) anuales.

Estas cuotas especiales formarán parte de la contribución anual del Clásico por lo que no serán reintegradas a los países bajo ninguna circunstancia, aunque posteriormente manifiesten su imposibilidad de concurrir al evento.

Artículo 41. - Se establece un premio de Diez Mil dólares (U.S.\$10,000.00) para ser entregado al criador del ejemplar ganador del Clásico Internacional del Caribe, según se dispone en el artículo 39 de este reglamento. Los países miembros regulares aportarán mil dólares (U.S. \$1,000.00) cada uno a la Confederación, los cuales serán pagados anualmente en conjunto con la cuota de la Secretaría.

Artículo 42. - El país sede podrá aceptar patrocinadores especiales, comerciales o no, para ayudar a financiar los costos de organización y los premios de la carrera, siempre y cuando no exista un impedimento legal o normativo en el país sede, en cuyo caso el monto del premio será completado por dicho país.

Artículo 43. - Cada país participante pagará los gastos de transporte y seguro de sus ejemplares, así como el transporte y la estadía de sus delegados en el país sede. Este a su vez, se compromete a proveer adecuado y gratuito alojamiento, alimento y atención veterinaria a los ejemplares visitantes. Cada país deberá informar al Comité Organizador del evento, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la carrera, el número y nombres de los componentes de su delegación (representantes oficiales, y del hipódromo, dueños de ejemplares, criadores, entrenadores, jinetes, periodistas, etc.) con objeto de que el Comité pueda mantener las reservaciones de alojamiento. Sin esta formalidad el Comité Organizador queda relevado de toda obligación al respecto.

Artículo 44. - La posición de salida de carrera de los ejemplares participantes en el Clásico Internacional del Caribe emanará de un sorteo público celebrado ante la presencia de, por lo menos, dos (2) representantes de los países competidores.

Artículo 45. - Se tomarán muestras de orina y/o sangre de los ejemplares que terminen en los seis (6) primeros lugares en el Clásico Internacional del Caribe, con el fin de realizar los respectivos análisis químicos. La muestra de elección es la orina, debiendo el caballo o yegua efectuar la micción en forma natural; si pasado un tiempo de treinta (30) minutos, ésta no se produjera, se podrá utilizar la sonda o se recurrirá a la toma de muestra de sangre.

Artículo 45-1. - Las muestras primeras o de experticia, serán analizadas por un laboratorio acreditado por la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONADOS HIPICOS (A.R.C.I.) o por la ASOCIACIÓN OFICIAL DE QUÍMICOS DE CARRERAS DE CABALLOS PURASANGRE (A.O.R.C.) en el país sede y de no contar éste con el laboratorio requerido, las muestras serán enviadas a un laboratorio extranjero reconocido internacionalmente, aprobado por la Confederación Hípica del Caribe y el cual debe ser escogido en la Asamblea previa de medio año del año correspondiente, conforme lo decida la Asamblea. Así mismo se hace obligatorio la presencia de un experto perteneciente a la A.R.C.I. y/o A.O.R.C., diferente a los expertos del país sede, para que presencie desde la toma de muestras hasta la entrega de los Protocolos Analíticos, a las Autoridades Hípicas del país sede y a la Confederación Hípica del Caribe. Los costos que esto genere, será por cuenta del país sede.

Artículo 45-2. - De resultar alguna muestra positiva a la presencia de sustancias prohibidas, la muestra para la contraexperticia o de corroboración, deberá ser analizada en el país sede y en presencia del experto mencionado en el artículo 45-1.

Artículo 45-3. - En los procesos de preparación de los envases, toma, almacenamiento, transporte, apertura de los envases y análisis toxicológico de las muestras para la experticia y contraexperticia, según sea el caso, a discreción del propietario podrá hacerse en presencia del o los representantes acreditados de los ejemplares a los cuales se les hubieren tomado las muestras de orina y de sangre al costo del propietario de los ejemplares.

Artículo 45-4. - Los resultados de la experticia (Protocolos Analíticos), deberán ser entregados a las Autoridades Hípicas del país sede y a la Confederación Hípica del Caribe, en un plazo no



mayor de SETENTAY DOS (72) horas después de haberse realizado la carrera. En el caso de que sea requerida la contraexperticia, los resultados de ésta deberán ser del conocimiento oficial de las Autoridades Hípicas del país sede, de la Confederación Hípica del Caribe, de las Autoridades Hípicas de los países miembros de la Confederación y del Propietario (s) de los ejemplares de que se trate, en un plazo no mayor de NOVENTAY SEIS (96) horas de conocidos los resultados de la experticia.

Artículo 45-5. - De comprobarse la presencia de medicamentos prohibidos de acuerdo con el Reglamento de Carreras vigente en el País sede, el premio será confiscado y las sanciones ulteriores serán dictadas por las Autoridades Hípicas del propio País competidor.


Artículo 45-6. - Sólo se considerarán sancionables aquellos casos en los cuales tanto los análisis de la muestra primaria o de experticia, como los de la corroboración o contraexperticia resulten coincidentes.

Artículo 46. - La Confederación nombrará un juez internacional cuyos costos y servicios serán responsabilidad del país sede, para que participe en la evaluación y toma de decisiones que fuesen necesarias en conjunto con dos jueces y/o comisarios locales, siempre y cuando las leyes del país sede lo permitan.

Artículo 47. - El país sede otorgará un trofeo al dueño, criador, entrenador y jinete del ejemplar triunfador de cada uno de los eventos clásicos que se realicen.

Artículo 48. - La bandera del Clásico Internacional del Caribe estará, durante un año, bajo la custodia del próximo país sede. Será izada, en una ceremonia especial, en cada edición del Clásico y, al término de éste, será entregada al representante del próximo país sede.

Artículo 49. - Es obligación del país sede incluir, en el programa de carreras de los días en que se efectúen cualquiera de los clásicos relacionados con la Confederación Hípica del Caribe, una carrera dedicada a cada país miembro regular, miembro especial o miembro honorario de la Confederación, que estén presentes en el evento.



Artículo 50. - Es obligación de cada país miembro obsequiar un trofeo al propietario del ejemplar ganador de la carrera dedicada a dicho país.

Artículo 51. - Es obligación del país sede a su costo el contratar un satélite internacional donde se colocará la señal del hipódromo sede por una hora y se ofrecerá el Clásico Internacional del Caribe. Los países que así lo deseen recogerán en un satélite local dicha señal. La Confederación como única propietaria de la señal, podrá recibir compensación económica por ofrecer dicho servicio a los países miembros.

Artículo 52. - El país sede efectuará la Copa Confraternidad del Caribe, la cual se realizará concurrente al Clásico Internacional del Caribe y cuyo premio mínimo neto, aportados íntegramente por el país sede, serán de cien mil dólares (U.S. \$100,000).

Estas pruebas se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

A. COPA CONFRATERNIDAD DEL CARIBE

Participarán ejemplares machos y hembras de tres (3) años y más, en distancia de 2,000 mts. Los pesos de esta prueba serán: hembras: tres años: 51.5 kilos (114 libras); cuatro años y más: 53.5 kilos (118 libras). Machos: tres (3) años: 53.5 kilos (118 libras); cuatro años y más: 55.3 kilos (122 libras).

Será obligación del país sede aportar los trofeos de las Copas Confraternidad del Caribe.

Excepto por lo especificado anteriormente, las condiciones y administración de estas dos copas serán iguales a las del Clásico Internacional del Caribe incluyendo el descargo de 4.55 kilos (10 libras).

CAPITULO VII



DE LA ADMINISTRACION DEL CLASICO INTERNACIONAL DEL CARIBE

Artículo 53. - La administración y celebración del Clásico Internacional del Caribe estará a cargo del país sede.

Artículo 54. - En el momento en que la Asamblea confirme la sede del Clásico Internacional del Caribe, según la forma indicada en el Artículo 26., su administración no podrá ser transferida a otro país sino por renuncia expresa del país sede.

CAPITULO VIII

DE LOS DELEGADOS E INVITADOS AL CLASICO INTERNACIONAL DEL CARIBE

Artículo 55. - Las invitaciones para asistir al Clásico Internacional del Caribe que se extenderán a cada país miembro, serán las siguientes:

- a) Un representante de la Autoridad Oficial y su cónyuge.
- b) Un representante de la Empresa que maneja el Hipódromo y su cónyuge.
- c) Un representante de las Asociaciones de Criadores y su cónyuge.
- d) Un representante de las Asociaciones de Dueños de Ejemplares y su cónyuge.
- e) Un representante del o los dueños de cada ejemplar competidor y su(s) cónyuge(s).
- f) Un representante del, o de los criadores de cada ejemplar participante y su(s) cónyuge(s).

g) El entrenador de cada ejemplar.

h) El jinete de cada ejemplar.

En caso de que una persona ocupe más de una posición de las arriba indicadas, sólo tendrá derecho a una invitación para él y una para su acompañante.

Artículo 56. - Se establece una membresía honoraria para todas aquellas personas merecedoras del reconocimiento de la Confederación Hípica del Caribe, que no tengan representación oficial de ninguno de los países integrantes de la Confederación. Esta membresía se otorgará en las Asambleas Ordinarias del Clásico.

REGLAMENTO APROBADO
EN LA REUNIÓN ORDINARIA
26 DE JULIO DE 2003
LIONEL MULLER FERNÁNDEZ
JOSÉ A. FERNÁNDEZ
MANFRED CODIK